FYADENMAC

CDMX 190años

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y DEL DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD; Y POR LA OTRA PARTE "FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE LA NEURONA MOTORA A.C.", EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL ING. ARMANDO NAVA ESCOBEDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE ASISTIDO POR LA C. MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ ORDAZ, REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LIC. CARLA YOLOTL FLORES PLANCARTE, TRABAJADORA SOCIAL DE "LA ASOCIACIÓN", Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.) es una enfermedad degenerativa de tipo neuromuscular o neurodegenerativa. Se origina cuando las células del sistema nervioso llamadas motoneuronas o algunas de ellas, disminuyen gradualmente su funcionamiento y mueren, provocando una parálisis muscular progresiva de pronóstico mortal: en etapas avanzadas los pacientes sufren una parálisis total que se acompaña de una exaltación de los reflejos tendinosos (resultado de la pérdida de los controles musculares inhibitorios).

Entre los síntomas de la "E.L.A.", se encuentran; la debilidad muscular la cual implica dificultad al andar y dificultad en la coordinación de alguna de las extremidades (manos, especialmente, en lo que se refiere a inconvenientes al realizar determinadas actividades cotidianas). La extensión de ese *debilitamiento* y de la *parálisis* al tronco termina por provocar problemas para masticar, tragar y respirar, llegándose a la necesidad, a este último respecto, de recurrir a la ventilación mecánica.

Progresivamente, aparecen movimientos musculares anormales como fasciculaciones, espasmos, sacudidas, calambres, debilidad, o una anormal pérdida de masa muscular o de peso corporal. La progresión de la enfermedad es normalmente irregular, es decir, asimétrica (la enfermedad progresa de modo diferente en cada parte del cuerpo). A veces, la progresión es muy lenta, desarrollándose a los largo de los años y teniendo períodos de estabilidad con un variable grado de incapacidad.

En ningún momento se afectan las facultades intelectuales, ni los órganos de los sentidos (oído, vista, gusto u olfato) ni hay afectación de los esfínteres ni de la función sexual. La enfermedad cursa sin dolor aunque la presencia de calambres y la pérdida de la movilidad y función muscular acarrean cierto malestar. En cualquier caso, esta sensación suele desaparecer con la medicación específica y el ejercicio respectivo. En algunos casos, aparecen síntomas relacionados con alteraciones de la afectividad (llanto, risas inapropiadas o, en general, respuestas emocionales desproporcionadas como reacción a la afectación física) denominados labilidad emocional y que en ningún caso significan que exista un auténtico problema psiquiátrico.

Finalmente, es importante señalar que no existe un tratamiento curativo, sin embargo existen opciones para mejorar la calidad de vida de los pacientes y es de suma importancia brindar atención a las personas que padecen esta enfermedad.

Por lo expuesto con anterioridad **"Familiares y Amigos de Enfermos de la Neurona Motora A.C."**, se encargará de crear conciencia entre el personal de salud y la población en general de las características de la enfermedad, para que de esta forma se dé una identificación temprana de los síntomas y el diagnostico sea oportuno, toda vez.

DECLARACIONES

I. DECLARA "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, V, VIII y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, XI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 24, fracciones X, XIX y XX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, 8, fracción III, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, así como lo establecido en los artículos 5, fracción I y II, 16 fracción I y 17 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público social y privado, en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta; además, de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, formular proyectos de convenios necesarios para la realización de sus funciones y fortalecer las acciones de atención primaria a la salud, además de diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes. **I.3.** Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción y vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección especifica el cual cuenta con facultades de colaboración con las dependencias y entidades públicas contribuyendo a la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel de atención además y desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, fracciones II y III, de su Decreto de creación de fecha 2 de julio de 1997; 40, 98 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 25 y 26, fracciones I y III, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.4. El Dr. José Armando Ahued Ortega, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conforme a los respectivos nombramientos de fecha 5 de diciembre de 2012, emitidos a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 16,fracción IV, 54, fracción I y 71, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

I.5. Cuenta con la infraestructura técnica y de personal, necesarias para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

I.6. Señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ASOCIACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública Número 31,505 de fecha 24 de diciembre del año 1982, pasada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal.

II.2. Tiene como objeto social; propiciar que el paciente de la neurona motora y las personas con quien convive, reciban la mejor condición biopsicosocial y ambiental. La asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones.

II.3. Con base en su objeto social, está de acuerdo en celebrar el presente convenio, para coadyuvar con los objetivos encomendados a **"SEDESA"**.

II.4. Esta representada para efectos del presente convenio por la C. María Josefina Martínez Ordaz según escritura del Notario Público número 193 del Distrito Federal, Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, número. 25,311, volumen 503, del 30 de septiembre de 2002, en su carácter de representante legal.

II.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle Enrique Farman número 164-B, colonia Aviación Civil, código postal 15740, delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México.

II.6. Con base en su objeto social, está de acuerdo en celebrar el presente convenio, para coadyuvar con los objetivos encomendados a **"SEDESA"**.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES::

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento, mismas que a la fecha de celebración del mismo no les han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas.

III.2. Manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, lesión violencia o mala fe.

III.3. En mérito de las anteriores manifestaciones, es su libre voluntad celebrar el presente Convenio, obligándose en los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** con el fin de instrumentar, campañas, proyectos y acciones conjuntos, tendientes a informar, prevenir y fomentar la detección y atención oportuna de la **Esclerosis Lateral Amiotrofica (E.L.A.)**, y promover entre la población abierta del Distrito Federal, la creación de grupos de apoyo, la realización de actividades de difusión y sensibilización sobre esta enfermedad.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES", acuerdan que para la ejecución de los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente convenio de colaboración, se deberán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, los cuales serán suscritos por el personal que cuenta con facultades para hacerlo; en los que se deberá describir con precisión los objetivos, acciones, el posible aporte recursos de conformidad a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES".**

TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en designar un responsable, de cada institución:

- Por **"SEDESA"**, al Director General de Servicios Médicos y Urgencias y al Director de Atención Médica;
- Por **"LA ASOCIACIÓN"**, a la Trabajadora social.

Dichos responsables tendrán las siguientes obligaciones:

1. Coordinar la elaboración de las acciones de trabajo a que se refiere la cláusula primera, del presente instrumento consensual, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, planeando por etapas las acciones que involucren al personal de salud de **"SEDESA".**

2. Presentar un informe escrito al final, o cuando sea el caso, por etapas, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

CUARTA. RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias, congresos o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, los gastos de participación, transportación y hospedaje para el personal involucrado, se devengarán por la institución a la cual apoyarán con sus servicios, de conformidad a la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de **"LAS PARTES"**, particularidades que se establecerán en cada uno de los instrumentos consensuales de colaboración que se suscriban en el marco del presente Convenio General.

QUINTA. VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de tres años contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. RELACION LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades de este instrumento legal. Por lo tanto aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de éste, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le correspondan, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fuera asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el personal de **"SEDESA"** y **"LA ASOCIACIÓN"** y viceversa, por lo que cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, por consiguiente cada parte deberá sacar en paz y a salvo a la otra ante cualquier tipo de controversia que al respecto se suscite, obligándose incluso a cubrir cualquier cantidad que resultare de alguna reclamación de tipo legal ante las autoridades del trabajo con motivo de la relación de trabajo que cada una de **"LAS PARTES"** conserva respecto de sus trabajadores que designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio..

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

La propiedad intelectual que resulta de los trabajos realizados con motivo de los instrumentos derivados (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones

legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su elaboración.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización, conforme se acuerde en cada instrumento derivado que conforme a la cláusula tercera se celebre por las partes, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento de quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información que se obtenga y se genere en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los Lineamiento para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de esta información y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio

No obstante lo anterior, ninguna de **"LAS PARTES"** incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea del dominio público y en caso de que deba ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, deberá hacerse del conocimiento de la contraparte

DÉCIMA.CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES", acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

Por lo anterior, para que cualquiera de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, se pueda liberar de la responsabilidad que pudiera generar algún evento de caso fortuito o de fuerza mayor, será indispensable que:

a) Lo notifique por escrito a la otra parte, el día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea de dominio público.
b) Pruebe dentro de los diez días siguientes a la notificación o conocimiento de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias, sean del dominio público.

En tales supuestos **"LAS PARTES"**, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DECIMOPRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DECIMOSEGUNDA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DECIMOTERCERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración de tres años, será prorrogable por períodos iguales a menos que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra, por escrito su intención de modificarlo o darlo por terminado, con treinta días de anticipación, debiendo concluirse en todo caso las acciones que estuvieran iniciadas.

El presente convenio podrá ser modificado por alguna de **"LAS PARTES"** previa comunicación por escrito, con treinta días de anticipación.

DÉCIMOCUARTA. LEYES ANTI-CORRUPCIÓN.

En cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones derivadas de la firma del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir estrictamente con las disposiciones legales anti corrupción aplicables en México y aquellos en los que las actividades derivadas de la firma del presente instrumento sean aplicables, por lo cual se encuentra estrictamente prohibido para **"LAS PARTES"** realizar la promesa, el pago o la entrega de cualquier valor u objeto de valor de manera directa e indirecta a cualquier servidor público con el propósito de obtener o retener negocios u obtener una ventaja inapropiada, la inclusión de productos a cuadro básico o formulario de la **"LA ASOCIACIÓN"** institución, compra o reembolso de productos de cualquier tipo.

DÉCIMOQUINTA. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.

"LAS PARTES" se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logotipo, fotografía, archivo, imagen, pantone, frase, y/o cualquier información que provenga o sea propiedad de ellas o, en
el caso de **"SEDESA"** del gobierno del Distrito Federal, sin previa autorización por escrito.

DECIMOSEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito mediante la celebración del instrumento legal correspondiente, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas

aplicables, las modificaciones que **"LAS PARTES"** acuerden surtirá efectos a partir de su suscripción.

DECIMOSÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES", podrán dar por terminado de forma anticipada, el presente Convenio, para ello deberá notificar por escrito a la otra, su decisión de terminación del mismo, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación.

DECIMOOCTAVA. RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES", no serán responsables por cualquier evento por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que esté fuera del dominio de su voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga de trabajadores de cualquiera de **"LAS PARTES"**, disposiciones de las autoridades correspondientes, que les impidan parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente convenio. Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos establecidos, o en su caso, en la forma en que determinen **"LAS PARTES".**

DECIMONOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

a. Por no contar con los recursos humanos y/o materiales, para alcanzar el objetivo materia de este convenio.
b. Por incumplimiento de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
c. Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros la ejecución total, parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa aprobación por escrito.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo,a través de los representantes integrados, de conformidad a la cláusula tercera del presente instrumento legal y sólo en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para **"LAS PARTES",** éstas acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, enteradas y conscientes **"LAS PARTES",** de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 26 de agosto del año 2015.

FYADENMAC

CDMX 190años

POR "SEDESA"

POR "LA ASOCIACIÓN"

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ING. ARMANDO NAVA ESCOBEDO
PRESIDENTE

DR. ROMÁN ROSALES AVILES
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS

C. MARIA JOSEFINA MARTINEZ ORDAZ
REPRESENTANTE LEGAL

DR. FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD

LIC. CARLA YOLOTL FLORES PLANCARTE
TRABAJADORA SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL COVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; POR LA OTRA PARTE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE LA NURONA MOTORA A.C., A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015